



y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N°1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO, con efectividad al 31 de enero de 2012, el encargo efectuado a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003 -2012-AG-AGRO RURAL-DE, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, con efectividad al primero de febrero de 2012, al CPC ISMAEL ÁNGEL ESPINOZA DONAYRE en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS
Directora Ejecutiva (e)
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

754928-1

Establecen áreas enzoóticas a Carhunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0025-2012-AG-SENASA

17 de Febrero de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0004-2012-AG-SENASA-DSA-SCEE-RGAMARRA de fecha 08 de febrero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, indica que el SENASA establecerá los procedimientos y criterios para la priorización y oficialización de las campañas fito y zoonosológicas;

Que, conforme a lo normado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene entre sus objetivos estratégicos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica. Asimismo, el inciso i) del artículo 5º del citado Reglamento establece como una de las funciones del SENASA, la de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, el artículo 5º del Reglamento para la "Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno" aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-AG establece que el SENASA mediante Resolución Jefatural establecerá anualmente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, mediante el documento del visto, el Carhunco Sintomático y Edema Maligno son enfermedades distribuidas en el ámbito nacional, lo cual convierte a los campos contaminados por la esporas del Clostridium chauvoei y

septicum en áreas enzoóticas debido a su permanencia en ellos por varios años, representando un riesgo para la salud de animales no vacunados que consuman los pastos que crecen en ellos; por lo que se recomienda oficializar para el presente año las campañas de vacunación contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno en los departamentos con antecedentes de esta enfermedad;

Que, el SENASA a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando la Unidad Básica de Gestión "Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno" a nivel nacional, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que, en consecuencia se hace necesario establecer las Áreas enzoóticas a Carhunco Sintomático y Edema Maligno que tienen obligatoriedad de vacunación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento para la "Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 002-2007-AG; y con los visados de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer las áreas enzoóticas a Carhunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual estará publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2º.- En las zonas señaladas en el anexo de la presente Resolución, la vacunación contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno es obligatoria. En el caso de provincias que estén comprendidas en zonas de costa y sierra, se vacunará prioritariamente las zonas de sierra, dada la epidemiología de la enfermedad.

Artículo 3º.- Oficializar la Campaña de Vacunación contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional para el año 2012, para lo cual las Direcciones Ejecutivas del SENASA establecerán el calendario de vacunación correspondiente.

Artículo 4º.- De acuerdo al nivel de población animal, al tránsito de ganado bovino y a los requerimientos de vacunación que se presenten en sus jurisdicciones, las Direcciones Ejecutivas del SENASA podrán autorizar la vacunación contra Carhunco Sintomático y Edema Maligno fuera del calendario de vacunación.

Artículo 5º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA coordinarán con las entidades públicas afines y ejecutores de la actividad privada, a fin de realizar la Campaña de Vacunación, para lo cual podrán suscribir convenios de cooperación y apoyo para la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

755283-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 014-2012-AG-AGRO RURAL-DE

Mediante Oficio N° 193-2012-AG-AGRO RURAL-DE, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2012-AG-AGRO RURAL-DE, publicada en la edición del día 11 de febrero de 2012.

DICE:

"**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDO el Encargo realizado a la Ing. Maribel Giovanna Artica Alarcón en las funciones de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información..."

DEBE DECIR:

“**Artículo 1º.-** DAR POR CONCLUIDO con efectividad al 31 de diciembre de 2011 el encargo realizado a la ING. MARIBEL GIOVANNA ARTICA GAMARRA en las funciones de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información...”

DICE:

“**Artículo 2º.-** DESIGNAR, con efectividad al 02 de enero de 2012, a la Ing. Maribel Giovanna Artica Alarcón en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información...”

DEBE DECIR:

“**Artículo 2º.-** DESIGNAR, con efectividad al 02 de enero de 2012, a la ING. MARIBEL ARTICA GAMARRA en el cargo de Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información...”

754926-1

CULTURA

Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2012-MC

Lima, 21 de febrero de 2012

Visto, el Exp. N° 043415-2011 de fecha 7 de diciembre de 2011, presentado por la Tokyo Broadcasting System Television INC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 043415-2011 la Tokyo Broadcasting System Television, solicita autorización de salida temporal del país de ciento cuarenta y cuatro (144) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (10); Museo de Sitio “Arturo Jiménez Borja” (06); Museo Regional de Ica “Adolfo Bérmeidez Jenkins” (01); Museo de Sitio de Machupicchu (22); Museo de Sitio de Túcume (06); Museo de Leymebamba (20); Proyecto Arqueológico Huaca de la Luna (02); Asociación Rafael Larco Hoyle (17); Banco Central de Reserva del Perú (03); Museo Inka de la Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco (51); Museo de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (04); Colección Barbosa Stern (01) y la Fundación Pedro y Angélica de Osma Gildemeister (01), a fin que conformen la exposición denominada “El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del “Descubrimiento” de Machu Picchu”, organizada por la Tokyo Broadcasting System Television INC y el Museo Nacional de Naturaleza y Ciencias, la cual se llevará a cabo desde el 10 de marzo de 2012 al 27 de enero de 2013 en las salas del Museo Nacional de Naturaleza y Ciencias, el Museo de la ciudad de Sendai, el Museo de Arqueología de la Prefectura de Yamanashi y el Museo de Arte de la Prefectura de Shizuoka, todos ellos ubicados en Japón;

Que, la Embajada de Japón, mediante Carta de fecha 22 de setiembre de 2011, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad “clavo a clavo”, en mérito de la Póliza N° TKY1002082 de la Compañía de Seguros NIPPONKOA INSURANCE CO., LTD, con una cobertura que abarca desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013;

Que, el inciso a) del artículo 34.1° del artículo 34° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de

la Nación, establece que en caso excepcional procede la salida del país de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por la Tokyo Broadcasting System Television INC; objeto de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el retorno de las piezas a su lugar de partida, que tendrá lugar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la clausura de la exposición, la salida temporal del país de ciento cuarenta y cuatro (144) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conformen la exposición denominada “El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del “Descubrimiento” de Machu Picchu”, organizada por la Tokyo Broadcasting System Television INC y el Museo Nacional de Naturaleza y Ciencias, la cual se llevará a cabo desde el 10 de marzo de 2012 al 27 de enero de 2013 en las salas del Museo Nacional de Naturaleza y Ciencias, el Museo de la ciudad de Sendai, el Museo de Arqueología de la Prefectura de Yamanashi y el Museo de Arte de la Prefectura de Shizuoka, todos ellos ubicados en Japón.

Artículo 2º.- El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 3º.- Designar como Comisarios de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza, a don Juan Sebastián León Roca, con DNI N° 07405048, y Luis Enrique Jesús Alberto Castillo Narrea, con DNI N° 10266105, quienes cumplirán la labor de verificación del estado de conservación; visarán la ficha de registro de las piezas; supervisarán el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno; conocerán del montaje, desmontaje y elaborarán un informe detallado y documentado de su participación. Dicho informe será alcanzado al Ministro de Cultura en un plazo no mayor de quince (15) días luego de concluida su participación, tanto a la ida como al retorno de los bienes cuya salida temporal autoriza esta Resolución Suprema.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa de los comisarios designados serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 4º.- Todos los gastos que ocasione la realización de la mencionada exposición, incluyendo los gastos de embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución, serán íntegramente cubiertos por las entidades organizadoras de la exposición.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

 LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
 Ministro de Cultura

755362-3